

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE RELACIONES PÚBLICAS INSTITUCIONALES, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, C. HÉCTOR ACOSTA NEGRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO" Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL ARGIA CONSULTORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ DE LA CERDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "ARGIA". -----

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "EL AYUNTAMIENTO", a través de sus legítimos representantes: -----**

1. Es un nivel de Gobierno y que conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, por lo que se encuentra en aptitud jurídica de firmar el presente contrato de compraventa. -----

2. Sus representantes, el licenciado Ricardo Zaíd Santillán Cortés y el C. Héctor Acosta Negrete, se encuentran facultados para concurrir al presente acto jurídico, de acuerdo con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 48 y 52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

3. Indican como domicilio para oír y recibir notificaciones la finca señalada con el número 1 uno de la calle Ramón Corona, colonia Centro de El Salto, Jalisco, C.P. 45680; y cuentan registro federal de contribuyente número MSJ8501018P0. -----

**II. Declara "ARGIA": -----**

1. Que es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura número 54,247 cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, de fecha 03 tres de abril de 2018 dos mil dieciocho, protocolizada ante la fe del notario público número 3 tres del Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco, Lic. Álvaro Ramos Alatorre. -----

2. Cuenta con poderes y facultades bastantes y suficientes para celebrar el presente Contrato, tal y como se desprende del testimonio de la Escritura Pública Número 34,488 treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho, de fecha 12 de noviembre del 2021, otorgada ante la fé del

Licenciado Hernán Gascón Hernández titular de la Notaría Pública número 36 del municipio de Guadalajara, Jalisco, cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Jalisco, mismas facultades que , a la fecha de celebración del presente contrato, no le han sido revocadas, modificadas o, de alguna forma, limitadas.-----

3. Que tiene su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 97 noventa y siete interior 7 siete de la Calle San Juan Bosco, Colonia Jardines de San Ignacio de Zapopan, Jalisco; así como que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número ACO1804034X5.--  
-----

4. Que a efectos de que se cumplimente el contenido de la fracción IX, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo que, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés. -

**III. Declaran conjuntamente las partes: -----**

1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad. -----  
-----

2. Que suscriben el presente instrumento legal en apego a lo resuelto en el fallo de la licitación pública respectiva, misma que, atendiendo al monto de la contratación y las cantidades especificadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, fue dirigida y desahogada por la Dirección de Adquisiciones, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Expuesto lo anterior; las partes celebran el presente contrato abierto al tenor de las siguientes: -----

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en la obligación de "ARGIA" de brindar a "EL AYUNTAMIENTO" los servicios profesionales especializados e independientes en materia de relaciones públicas institucionales, con el objeto de llevar a cabo la promoción y crecimiento de la imagen pública del Ayuntamiento y Municipio de El Salto, Jalisco, posicionándolo como un Ayuntamiento con visión de futuro, esto en los sectores público, nacional y local, así como en los

ámbitos académicos, comerciales y en la opinión pública en general, de conformidad con las condiciones pactadas en el presente contrato. -----

-----  
El objeto del presente contrato incluirá la realización de las siguientes actividades: -----

- 1) Llevar a cabo la promoción y crecimiento de la imagen pública y proyectos del Ayuntamiento del El Salto, posicionándolo como un Ayuntamiento con visión de futuro en todos los sectores así como en los ámbitos académicos, comerciales y en la Opinión Pública en General.
- 2) Definir visión del Presidente Municipal para el desarrollo económico del Municipio.
- 3) Definir proyecto de desarrollo Económico del Municipio.
- 4) Identificar acciones estratégicas a desarrollar y objetivos.
- 5) Crear Plan Estratégico del Proyecto.
- 6) Definir equipo de Trabajo.
- 7) Dar Seguimiento a cada una de las acciones del proyecto.
- 8) Generar reuniones de trabajo sistemáticas con los participantes del proyecto.

Los anteriores conceptos se señalan de forma enunciativa más no limitativa, ya que, además de los servicios mencionados, también formarán parte de las obligaciones de "ARGIA" la totalidad de actividades que tengan relación con aspectos relaciones públicas institucionales y que abonen al cumplimiento del objeto del contrato. -----

Para efectos de verificar el cumplimiento cabal en la prestación de los servicios que "ARGIA" se obliga a prestar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", "ARGIA" se compromete a presentar, al menos una vez al mes, al presidente municipal de "EL AYUNTAMIENTO", los resúmenes ejecutivos que esta requiera respecto de la prestación de los servicios, los cuales deberán en todo momento estar avalados, en su caso, por el presidente municipal, como soporte y sustento a las facturas que emita "ARGIA" para el pago de la contraprestación que mas adelante se pacta. -----

-----  
**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

Las partes convienen que el presente contrato se suscribe por un importe máximo mensual de \$ 129,000.00 (Ciento veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado. -----

-----  
Asimismo, y en caso de ser necesario, "EL AYUNTAMIENTO" cubrirá a "ARGIA" viáticos, de manera mensual, los cuales deberán ser previamente autorizados por el presidente municipal y los comprobantes deberán reunir todos los requisitos fiscales para la deducción de los mismos por parte de "EL AYUNTAMIENTO" y justificación del gasto, y se deberán relacionar conforme el formato que sea proporcionado por "EL AYUNTAMIENTO". Las facturas respectivas referentes a viáticos no podrán rebasar el monto que delimita las compras realizadas a través de fondos revolventes, siendo éste el equivalente al valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, sin

incluir impuestos; por lo que, de no cumplirse esta cuestión, "EL AYUNTAMIENTO" quedará exento del pago de la factura respectiva. -----

**TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Este contrato estará vigente a partir del día en que se firma por las partes y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2023 dos mil veintidós, por lo que, una vez concluido el plazo o agotado el monto antes señalado, "ARGIA" deberá suspender el servicio. -----

"LAS PARTES CONTRANTANTES " podrá dar por concluido el servicio, previo al plazo convenido, por así convenir a los intereses de ambos contratantes, bastado previo aviso que por escrito se dé a la otra parte, con por lo menos 30 treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación anticipada. -----

**CUARTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.**

No se entregarán anticipos. El monto derivado de la prestación de servicios mensuales será cubierto dentro de los 10 diez días posteriores a la fecha en que sea entregada la factura y resúmenes ejecutivos avalados respectivos. -----

Ambas partes manifiestan de común acuerdo, que "ARGIA", se obliga con "EL AYUNTAMIENTO", a otorgar la factura electrónica individual por cada concepto correspondiente a los pagos acordados, mismas que deberán cumplir con lo dispuesto por los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, las cuales deberán ser expedidas a nombre del municipio, con los siguientes requisitos: -----

NOMBRE	Municipio de El Salto, Jalisco.
RFC	MSJ8501018P0.
DIRECCIÓN	Ramón Corona número 1, Colonia Centro, C.P. 45680.
MUNICIPIO	El Salto, Jalisco.

El pago a "ARGIA" se efectuará a través de depósito, transferencia bancaria en la cuenta que para tal efecto designe el mismo, o cheque. -----

Una vez recibido el pago correspondiente, "ARGIA" se obliga a emitir el CFDI Complemento de Pago correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de pago respectivo. En el evento que "ARGIA" no haga entrega del CFDI Complemento de Pago a "EL AYUNTAMIENTO", no procederá pago alguno adicional por parte de "EL AYUNTAMIENTO" hasta que dicha circunstancia haya sido subsanada.

En el evento que el CFDI o la factura electrónica respectiva presentada por "ARGIA" a "EL AYUNTAMIENTO" contenga errores u omisiones, no procederá pago alguno y "EL

**AYUNTAMIENTO** se lo informará a **ARGIA** para que esta emita un nuevo CFDI o factura electrónica que será entregada a y, una vez validada, **EL AYUNTAMIENTO** contará con un plazo de 5 (cinco) días naturales para realizar al pago respectivo. -----

**QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que, para la aplicación de penas convencionales por atraso en la prestación de servicios del presente contrato o de las obligaciones aquí estipuladas, por causas imputables a **“ARGIA”**, en este supuesto se aplicará una pena convencional de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

El importe mensual será multiplicado por el factor de penalización .02, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la prestación de servicios u omisión de entregables, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

<b>Fórmula:</b>		<b>(IT) X (FP) = (PD) X (NDA) = PCA</b>
IT:		importe total mensual.
FP:		factor de penalización .02
PD:		penalización diaria.
NDA:	número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.	
PCA:		pena convencional aplicable.

Por lo que de dar lugar **“ARGIA”** a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable. -----

**SEXTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.**

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas a **“ARGIA”**, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento de **“EL AYUNTAMIENTO”**. -----

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación del contrato convenido por las partes, deberá constar por escrito y anexarse a éste, en el entendido de que su contenido formará parte íntegra del contrato. -----

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **“ARGIA”** a las condiciones pactadas, deberá tramitarse por escrito ante la Dirección Jurídica, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato. La

Dirección contará con un término máximo de 5 cinco días naturales para resolver las solicitudes de modificación del contrato. -----

**OCTAVA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por caso fortuito o fuerza mayor. ----

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, a hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "ARGIA", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas no imputables a la administración de "ARGIA", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "EL AYUNTAMIENTO", deberá ser ante la Dirección Jurídica. -----

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "ARGIA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que, de actualizarse estos supuestos, se procederá a la aplicación de penas convencionales. -----

**NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" DEL CONTRATO están de acuerdo en que se podrá , en cualquier momento, por causas imputables a las "LAS PARTES", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éstas incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa". -----

Las causas que pueden dar lugar a que "EL AYUNTAMIENTO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa son las siguientes: -----

1. Si "ARGIA" preste los servicios con negligencia. -----
2. Si "ARGIA" manifiesta por escrito su imposibilidad de prestar el servicio. -----
3. Si "ARGIA" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio. -----
4. Si "ARGIA" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO". -----

5. En general, por el incumplimiento por parte de "ARGIA" a cualquiera de las obligaciones del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables. -----

En caso de incumplimiento de "ARGIA" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este y el pago de las penas convencionales, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula denominada "Procedimiento de Rescisión Administrativa", sin menoscabo de que "EL AYUNTAMIENTO" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan. -----

Si "ARGIA" es quien decide rescindir el acto jurídico, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente. -----

#### **DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

El procedimiento de rescisión administrativa se iniciará a partir de que a "ARGIA" le sea comunicado por escrito los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, las pruebas pertinentes. Transcurrido el término del párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "ARGIA". -----

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "ARGIA" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "ARGIA" dentro de dicho plazo. -----

#### **DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

Las partes convienen que por la celebración del presente acto no se crea ningún tipo de relación laboral entre ellas y/o con los empleados de cada una de ellas con la otra parte, por lo que cada una será exclusivamente responsable por el pago de salarios, compensaciones y obligaciones de seguridad y previsión social de sus empleados y demás proveedores de servicios. Por lo anterior, las partes se liberan mutuamente de toda responsabilidad solidaria que pudiere derivarle de la ley, toda vez que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan contar con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que le deriven de las relaciones con el personal a su servicio. ---

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.**

Ambas partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato. -----

Toda información que una de las partes tenga de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto de este contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

#### **DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y supletoriamente por los códigos sustantivo y adjetivo en materia civil del Estado de Jalisco. -----

Independientemente del régimen jurídico que reviste este contrato, en apego a lo establecido por la tesis 2a./J. 14/2018 (10a.) dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: "CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO TIENE NATURALEZA ADMINISTRATIVA"; las partes acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente, o dirimir cualquier controversia suscitada, se someten expresamente a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al tratarse de un contrato administrativo y mediar el interés público. -----

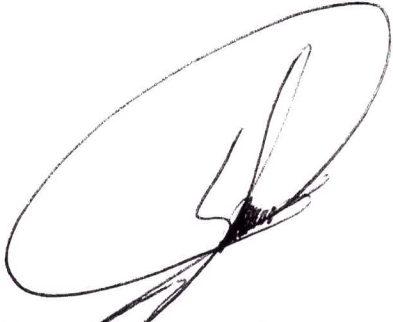
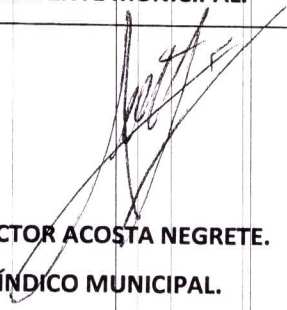
#### **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y TÍTULOS DE LAS CLAUSULAS.**

En caso de controversia, el presente contrato se interpretará de acuerdo con el uso corriente de los términos, a la práctica usual y a la buena fe de las partes. Las cláusulas deberán interpretarse las unas a las otras, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo con la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones del contrato. -----

Las partes están de acuerdo en que los títulos que se plasman en algunas de las cláusulas del presente contrato, es con la única finalidad de facilitar su lectura y hacer claro su contenido; sin embargo, dichos títulos de ninguna manera determinan los alcances reales de los derechos y obligaciones del presente contrato, pues estos los determina el contenido de cada una de las cláusulas, al cual se deberán remitir en caso de que surja alguna duda o controversia respecto de los derechos y obligaciones que contraen en virtud de la suscripción de este acto jurídico. -----



Leído el presente acto y enteradas las partes de su contenido, explicado el alcance legal de todas las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado en El Salto, Jalisco, el 3 tres de enero de 2023. -----

Por "EL AYUNTAMIENTO".	POR "ARGIA"
<p>LIC. RICARDO ZAÍD SANTILLÁN CORTÉS. PRESIDENTE MUNICIPAL.</p>	 <p>LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ DE LA CERDA, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD ARGIA CONSULTORES, S.A. DE C.V.</p>
 <p>C. HÉCTOR ACOŞTA NEGRETE. SÍNDICO MUNICIPAL.</p>	